Consulta nº 430/2024

ASUNTO:

IRPF, Retenciones.

NORMATIVA:

Arts. 7 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo.

FECHA: 12/06/2025

CUESTION PLANTEADA:

El consultante desea conocer dónde se deben ingresar las retenciones a cuenta correspondientes a estos trabajadores.

CONTESTACIÓN:

El artículo 7. Uno del Concierto Económico establece lo siguiente:

Uno. Las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Diputación Foral competente por razón del territorio cuando correspondan a los que a continuación se señalan:

a) Los procedentes de trabajos o servicios que se presten en el País Vasco.

En el supuesto de que los trabajos o servicios se presten en territorio común y vasco o no se pueda determinar el lugar en donde se realicen los trabajos o servicios, se considerará que los trabajos o servicios se prestan en el territorio donde se ubique el centro de trabajo al que esté adscrita la persona trabajadora.

Asimismo en el caso de teletrabajo y en los supuestos en que los trabajos o servicios se presten en el extranjero, o en buques, embarcaciones, artefactos navales o plataformas fijas en el mar se entenderán prestados en el centro de trabajo al que esté adscrita la persona trabajadora.

(…)".

Este precepto establece una regla general en virtud de la cual cada Administración es competente para exigir, conforme a su propia normativa, las retenciones que deban practicarse sobre las rentas que se abonen como consecuencia de los servicios o trabajos prestados en su territorio. Es decir, la competencia para la exacción de las retenciones por rendimientos del trabajo se atribuye al territorio (común o foral) donde se realice el trabajo o servicio.

En el presente caso, el consultante en su escrito manifiesta que los empleados prestan la totalidad de sus servicios en territorio foral y, en concreto, en Bizkaia aunque se encuentran dados de alta en un centro de trabajo en territorio común, en este caso, Madrid.

De acuerdo con el precepto citado, y en virtud de lo manifestado por el consultante, cabe concluir que las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los rendimientos del trabajo satisfechos a los empleados que prestan sus servicios exclusivamente en territorio foral deben ingresarse, conforme a su propia normativa, en la Administración foral y más concretamente en la Diputación Foral de Bizkaia.